

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de publicación de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, se cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

### Presidencia del Consejo de Ministros

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Enero 1923).

### Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 352

Sección de Obras Públicas

#### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Villa del Río, Bujalance y Lopera, en que radicaban las obras de acopios para conservación firme de la carretera de Bujalance a Villa del Río, Cruz de los Portales a Lopera y del km. 15 de la de Montoro a Rte al 47 de Torredonjimeno a El Carpio, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas, de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales pa-

ra la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este «BOLETIN» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 17 de Enero de 1923.—El Gobernador, *Luis Rodríguez Guerra*.

### SERVICIO AGRONÓMICO

Circular núm. 258

#### Falsificaciones y adulteraciones de vinos

La crisis porque atraviesa la producción vinícola Nacional reconoce, entre otras causas las falsificaciones y adulteraciones de los vinos así lo han confirmado los cosecheros en cuantas reuniones han celebrado y últimamente en la que tuvo lugar en Utiel el día 13 de Diciembre del pasado año.

En vista de tales antecedentes, la Dirección general de Agricultura y Montes, se ha creído en el caso de dirigirse a este Gobierno con el fin de que se tomen las medidas necesarias para perseguir y castigar con arreglo a las disposiciones vigentes a los autores de dichas falsificaciones y adultera-

ciones y para ello me dirijo por la presente Circular a todos los Sindicatos Agrícolas constituidos y reconocidos oficialmente con arreglo a la Ley de 28 de Enero de 1906, las Cámaras Oficiales Agrícolas y de Comercio, para que ateniéndose a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo de 1914 y Real orden de 22 de Julio del mismo año, puedan nombrar los Veedores a que dichas disposiciones les autoriza solicitándolo del Ministerio de Fomento por intermedio de este Gobierno civil.

Lo que se hace público para conocimiento general y de las entidades interesadas.

Córdoba 12 de Enero de 1923.—El Gobernador, *Luis Rodríguez*.

Circular núm. 313

Habiendo presentado el vecino de Belalcázar, Miguel Calderón Amor, en la Casa cuartel de la Guardia civil, de aquella villa, denuncia, manifestando que hacía dos días había desaparecido de la casa-cortijo que habita actualmente en la Dehesa de Malagón, en dicho término una hija suya llamada María del Carmen Calderón Fernández, de diez y nueve años de edad, soltera, estatura mediana, con la nariz partida a consecuencia de una caída ojeos, ojos y pelo castaños, viste camisa y enaguas a cuadros negros y alpargatas de color, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, lo hago presente por medio de esta Circular a

fin de que las autoridades de la provincia puedan llevar a efecto su busca y detención

Córdoba 16 de Enero de 1923.—El Gobernador civil, *Luis Rodríguez*

### Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 256

#### TRACOMA

En vista de que muchos señores Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia no han remitido al señor Inspector provincial de Sanidad, la Estadística, positiva o negativa, de los casos de tracoma habidos durante cada uno de los años 1920 y 1921 en su respectivo término municipal, confeccionada con sujeción al modelo que se reproduce en su Circular número 2.659, de 15 de Julio último, inserta en el Boletín Oficial número 188, de 9 de Agosto siguiente, se servirán cumplimentar urgentísimamente dicho servicio sanitario, pues en caso contrario me verá obligado a imponerles los correctivos que procedan.

Córdoba diez de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Gobernador, *Luis Rodríguez Guerra*.

# Ayuntamiento Constitucional DE MOTORO

Año de 1923-24

Mes de Enero

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 195

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1 500		250	1 750
2.º Policía de seguridad	1 600		150	1 750
3.º Policía urbana y rural	5 000		250	5 250
4.º Instrucción pública	5 000			5 000
5.º Beneficencia	400		1 600	2 000
6.º Obras públicas	1 000		500	1 500
7.º Corrección pública.	250		100	350
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	30 000		250	30 250
10.º Obras de nueva construcción			500	500
11.º Imprevistos			3 000	3 000
12.º Resultas				
<b>T O T A L.....</b>	<b>44 750</b>		<b>6 600</b>	<b>51 350</b>

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Montoro dos de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Antonio Lu-  
na.—V.º B.º. El Alcalde, Sebastián Romero.

## Alcaldía Constitucional de Villanueva del Duque

Núm. 344

Don Simeón Muñoz Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta de arbitrio sobre Pesas y Medidas para el año de mil novecientos veinte y tres mil novecientos veinte y cuatro y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran.

Advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Villanueva del Duque a quince de Enero de mil novecientos veinte y tres. El Alcalde, Simeón Muñoz Prieto.

## Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad

Circular núm. 257

Instituto provincial de Higiene

Reitero a los señores Alcaldes de esta provincia que aun no lo hayan verificado, se sirvan cumplimentar a la mayor urgencia la obligación preferente e ineludible que tienen, de remitir al señor don Carlos Ferran y López, Habilitado de la Junta provincial de Sanidad y de su Comisión permanente, la cuota anual para el sostenimiento y mejoramiento del Instituto provincial de Higiene, correspondiente al año económico de 1922-23, que pagaran con arreglo al cupo del 1 por 100 de sus respectivos presupuestos, aprobado por esta Comisión permanente, en funciones administrativas, en sesión de 19 de Diciembre de 1922; pues en caso de desobediencia me verá obligado a concurrir a los procedimientos ejecutivos

que los preceptos legales en vigor me autorizan.

Córdoba 11 de Enero de 1923.—El Gobernador Presidente, Luis Rodríguez Guerra.

## Cue po de Ingenieros de Montes

Núm. 297

Sección 1.ª del Consejo forestal

INSPECCIÓN 7.ª

Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Anuncio de Subasta

El día que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, o en el siguiente si aquel fuese festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Rute, la primera subasta de pastos para veinte y ocho de vacuno trescientos setenta y cuatro de cabrío, doscientas sesenta y cuatro de la nar y cuarenta de cerda, del Monte Serra y Lanchar por el tipo de dos mil doscientas cuarenta pesetas.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores diez días después se celebrará la segunda por el mismo tipo y condiciones bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un empleado del Ramo de la Guardia Civil y dos testigos y con sujeción a las prescripciones legales y pliego de condiciones.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la entrega y terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y tres el que resulte rematante, está obligado a satisfacer además de la cantidad en que se adjudique el remate, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de ochenta y siete pesetas noventa y cinco céntimos, que ingresará en la Habilitación del Distrito, según la condición cuarenta y dos del pliego de condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obrarán con la debida anticipación los referidos pliegos y otros datos para conocimiento de los interesados.

Madrid nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Inspector, Rafael Ferri.

## PARQUE DE INTENDENCIA

DE CORDOBA

Núm. 40

Los precios a que el Parque de Intendencia de esta Plaza ha adquirido los artículos de inmediato consumo para los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento en el mes actual, así como el nombre y vecindad de los vendedores que los han facilitado, son los siguientes:

Nombre de los vendedores.—Vecindad.

—Artículos comprados.—Precio.—

Unidad

Sres. Porras, Vañó, Gisbert y Afón, Córdoba, harina de primera, 60'60 pesetas, quintal métrico.

Don José Suárez Alonso, id., sa', 6 pesetas id.

Don Antonio Mata Reldán, id., leña de jaras 6'25 pesetas, id.

Don José Suárez Alonso, id., cebada, 33'5 pesetas, id.

Don Antonio Franco, id., id. 33'50 pesetas, id.

Don Rafael Gavilán Moriscos idem, paja para pienso, 7 pesetas, id.

Sociedad de Gas y Electricidad, idem, carbón de c k 11 pesetas, id.

Don José Moya, Montoro (Córdoba), id. vegetal, 23 pesetas id.

Don Manuel Gámez Jiménez, Jódar (Jaén) esparto, 22 pesetas, id.

Don Juan Moyano Baños, Córdoba, petróleo, 1'05 pesetas litro.

Don Francisco Navas, id., jabón, 1'05 pesetas, kilogramo.

Nota. Los precios anteriores son comprendiendo el impuesto del 1'20 por 100 de pagos del Estado, y situados los artículos en los almacenes del Parque.

Córdoba 31 de Diciembre de 1922 — E. Jefe de Detal, José de Vilches.— V.º B.º: El Director, José López Prast.

## Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 319

Negociado de Industrial Capital

ANUNCIO

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial se cita a los señores industriales comprendidos en el epígrafe que a continuación se expresa, para que se sirvan concurrir al local de esta oficina situado en la Plaza de la Trinidad, número 1, el día y hora que se señala a fin de que constituidos en junta gremial procedan al nombramiento de Síndicos y clasificadores para el próximo ejercicio de 1923-24.

Día 22 de Enero de 1923

A las diez de la mañana.—Farmacéuticos. Tarifa 4.ª O. C. núm. 7.

Como dispone el artículo 86 del Reglamento citado, no podrá concurrir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal corriente. Si en el día y hora señalada para la reunión del gremio no concurriera individuo alguno de mismo, o si reunidos se negaran a deliberar o votar se entenderá que el gremio renuncia a su derecho de nombrar Síndicos y clasificadores en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Córdoba 15 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—V.º B.º, María.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 320

ANUNCIO

Venciendo el 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda al 5 por 100, correspondiente al cupón número 87 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 23 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda, y emisiones amortizadas, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en circular publicada en la Gaceta de Madrid de 9 de los corrientes, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado correspondiente de la Intervención los referidos cupones y títulos amortizados.

La presentación de estos valores se efectuará en las facturas que se facilitarán a los interesados.

Los títulos amortizados se presentarán en la siguiente forma: A la "Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso", con la fecha y firma de presentador, teniendo que llevar unido los cupones siguientes al del trimestre en que se amortiza.

Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, para comprobarlos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 15 de Enero de 1923.—E.º Interventor, P. de Gora.—V.º B.º: El Delegado, María.

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 65 REAL DECRETO

Reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas de Primaria enseñanza

Plantilla, categorías, distribución y características del cuerpo

(Continuación)

Excedentes

Artículo 50

Los excedentes voluntarios que dejen de transcurrir el plazo sin solicitar su ingreso en el servicio activo serán declarados cesantes. También lo serán los excedentes forzosos que habiendo cesado en la representación parlamentaria no soliciten oportunamente su reingreso o la excedente voluntaria.

Artículo 51

Las excedencias no evitarán las responsabilidades que pudieran ser vares para los respectivos funcionarios como consecuencia de expediente instruido después de la concesión.

Recompensas y correcciones

Artículo 52

Los funcionarios de Secciones administrativas podrán ser recompensados con mención honorífica y con el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, libre de gastos.

Estas recompensas serán siempre concebidas de Real orden previo expediente.

Se consignarán en los personales de los interesados y se publicarán en la Gaceta de Madrid.

Artículo 50

Las menciones honoríficas podrán otorgarse a pregunta fundamentada del Jefe de la Sección administrativa en donde se hayan prestado los servicios extraordinarios que la motiven.

Artículo 54

A la inclusión en la orden civil de Alfonso XII, libre de gastos procederá también la propuesta referida en el artículo anterior fundada necesariamente en la prestación de servicios que aun relacionados con los afectos al cargo, revistan grande y verdadera importancia.

Artículo 55

Serán consideradas faltas cometidas por los funcionarios de las Secciones administrativas en el ejercicio de su cargo las siguientes:

1.º Leves: El retraso en el despacho de expedientes cuando no perturben servicios, la negligencia o descuido explicado y la falta de puntualidad o de asistencia, no reiterada a la oficina sin motivación justificada.

2.º Grave: La falta reiterada de asistencia, la indisciplina, la desconsideración a las autoridades o al público, las que afecten al decoro del funcionario, las pendeencias o albotos, dentro de las oficinas, el retraso perjudicial de los asuntos y la negativa a prestar ser-

vicio extraordinarios en los casos en que así se ordene por escrito.

3.º Muy graves: El abandono del servicio, las contrarias al secreto profesional, la insubordinación violenta, la omisión y sabidas de informes injustos, la adopción de acuerdos análogos a las faltas de probidad y las constitutivas de delitos.

Artículo 56.

Los funcionarios que indujeran directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma aunque aquella no se hubiera consumado.

Este precepto se aplicará a los Jefes que oleen y a todos los funcionarios que encubran las faltas graves y muy graves de los demás.

Artículo 57.

Las correcciones disciplinarias que deban imponerse por las faltas cometidas en el ejercicio del cargo es el siguiente:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa de uno a quince días de haber.
- 3.º Traslado de destino y de residencia.
- 4.º Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- 5.º Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.
- 6.º Postergación perpétua.
- 7.º Separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda, tercera, cuarta y quinta, a las faltas graves; la sexta y la séptima, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todos los casos y constará, como las demás correctivos en el expediente personal del interesado, el tercer apercibimiento llevará aparejada la imposición de multa en sus grados mínimo y medio.

La imposición de tres multas en su grado medio y la de dos en su grado máximo determinará el traslado de destino y residencia de cada funcionario.

En la orden de traslado impuesta como castigo se consignará esta circunstancia, dos trasladados en el intervalo de tres años determinarán la suspensión de empleo y sueldo en sus grados medio y mínimo.

A la suspensión de empleo y sueldo por más de tres meses irá siempre unida la pérdida de puesto en el Escalafón.

La separación definitiva determinará la baja absoluta en el Escalafón del Cuerpo a partir de la fecha en que se publique el acuerdo.

Artículo 58.

Todas las correcciones, excepto la de apercibimiento se impondrán por el Ministro en virtud de expediente y con audiencia del interesado.

En la instrucción de expedientes gubernativos se estará a lo prevenido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Tribunales de honor

Artículo 59.

La constitución y funcionamiento de los Tribunales de honor se amoldará al propio Reglamento arriba citado, con las naturales variaciones en consonancia al Cuerpo de que se trata.

Jubilaciones

Artículo 60.

La jubilación de los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, con las excepciones que luego se consignan, tendrán efecto a los sesenta y siete años de edad.

Los comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1896 se jubilarán a los setenta años si cuentan veinte o más computables para su clasificación, sin llegar a treinta y cinco; si tienen treinta y cinco años al oral les serán jubilados a los sesenta y siete.

Cuando al cumplir el funcionario sesenta y siete años de edad no contara veinte de servicios al Estado podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad y sin derecho a ascenso.

(Concluirá).

AYUNTAMIENTOS

CAÑETE Y LAS TORRES

Núm. 289

Don Alfonso Caracnel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a los artículos tercero y cuarto del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y segundo de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de puestos y via pública para el próximo año económico de mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de tres mil pesetas y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón el cual se haya de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, siendo la duración del contrato de un año, empezando a contarse desde el primero de Abril próximo hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresa-

das hasta el día veinte y uno del actual.

Cañete de las Torres once de Enero de mil novecientos veinte y tres. — Alfonso Caracnel.

MONTORO

Núm. 149

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión pública de 25 de Diciembre último, un proyecto de suplemento de crédito en varias consignaciones de gastos del presupuesto ordinario que rige en el actual ejercicio económico de 1922 a 1923, utilizando los aumentos de ingresos actualmente obtenidos y los que son susceptibles de obtener durante esta misma anualidad, así como las economías por reducción de gastos en otras consignaciones, queda expuesto al público dicho proyecto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo interesen antes de someterlo a la deliberación y acuerdo de la Junta municipal.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto determina el artículo 145 de la Ley Orgánica vigente.

Montoro 6 Enero de 1923. A. Benitez.

OBEJO

Núm. 146

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada por el Ayuntamiento de mi presidencia la lista provisional de Concejales y mayores contribuyentes con derecho electoral en las de Compromisarios para Senadores durante el presente año, que a expuesta al público en la tabla de anuncios de esta Alcaldía hasta el día veinte del corriente mes, de conformidad y a los efectos que se determinan en el artículo 26 de la Ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Obejo 1.º de Enero de 1923. — Ildefonso González.

BENAMEJÍ

Núm. 76

Don Juan Antonio Leiva Aguilar, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1922 a 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y deter-

minados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría municipal.

Benamejí 2 de Enero de 1923 — Juan A. Leiva.

GUADALCÁZAR

Núm. 160

Don José López Mique la, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que habiendo formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, según la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención; queda al mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal.

Guadalcázar a 4 de Enero de 1923. — El Alcalde, José López.

Juzgados

TORRECAMPO

Núm. 50

Don Juan Sánchez López, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder Judicial, Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En este Juzgado municipal hay unos mil vecinos.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

Certificado de nacimiento y certificado de buena conducta moral.

La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Torreampo veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y tres. — Juan Sánchez.

Imprenta y Lit. "La Verdad" - Librería